

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las distintas instancias dirigidas á este Ministerio por la Junta Central del Cuerpo y varios Contadores de fondos provinciales y municipales interesando que, como acto de perfecta equidad y justicia, se les reconozca el mismo derecho á disfrutar quinquenios que tienen hoy los Secretarios de las Diputaciones provinciales y otros funcionarios de la Administración Central y local:

Considerando que la petición de los recurrentes responde á un espíritu de estricta legalidad, que no es posible negar, procediendo, por tanto, su reconocimiento, no sólo por equidad, sino también por acreditada justicia, toda vez que, además de los fundamentos expuestos en la demanda, existen mandatos terminantes de ley que lo abonan y justifican, aconsejando y hasta imponiendo resolución favorable al acuerdo:

Considerando que por repetidas disposiciones de la Administración Central, entre otras, por el art. 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se autorizaba á las Diputaciones para conceder á los Secretarios y Contadores el aumento de 1.000 pesetas cada diez años, estableciéndose de ese modo los quinquenios naturales y procedentes, admitidos y sancionados de antiguo en nuestra legislación cuando se trata de cargos que tienen sueldo fijo y determinado; encontrándose, por tanto, los funcionarios que los desempeñan privados de ascensos naturales y periódicos que mejoren su situación y sirvan de estímulo y de reguladores para los derechos pasivos, beneficio del que no participan los Contadores provinciales y municipales, desposeídos de las ventajas que disfrutaban los demás funcionarios públicos:

Considerando que, no obstante la analogía entre el reglamento de Secre-

tarios de Diputaciones y el de Contadores de fondos provinciales y municipales, confeccionados por la misma Comisión redactora y aprobados por el mismo Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, existe manifestación y fundamental contradicción entre el artículo 31 del relativo á los Secretarios referidos, que establece en forma terminante, preceptiva y obligatoria los aumentos de 500 pesetas quinquenales, mientras que el art. 46 del reglamento de la misma fecha para Contadores provinciales y municipales, deja igual atención, de perfecta justicia é indudable equidad, de mantenerse la anterior á la libre ejecución de las Corporaciones, sin carácter obligatorio y preceptivo, como se mantiene en los demás casos; y

Considerando que las Corporaciones, á pesar de la libertad de acción en que las deja el art. 46 del reglamento de Contadores, ya citado, han reconocido con celo y justicia dignos del mayor elogio la razón y equidad que justifica la procedencia de los quinquenios como compensación y premio del trabajo honrado, y competente cuando se trata de personal privado de ascensos y otras naturales mejoras y beneficios; reconociendo asimismo su carácter de ley y derecho y acordando los quinquenios para sus Contadores, de igual modo que en los Secretarios; obligando este noble proceder á la reforma reglamentaria para unificar el precepto, impidiendo que pudiesen existir injustificadas desigualdades, tanto más tratándose de un personal como el de Contadores, encargado de la misión especial de constante fiscalización, que obliga en muchos casos á forzosas y molestas intervenciones, para imponer el más exacto cumplimiento de la ley en materia tan sagrada como la Contabilidad y Hacienda local;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se estimen las instancias de referencia, aclarando, en su vista, el art. 46 del reglamento de Contadores, que se entenderá redactado en la misma forma que el 31 del reglamento de Secretarios de Diputaciones; resultando, por tanto preceptivos los quinquenios para los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Cuentas que desempeñen en propiedad estos cargos con carácter y aptitud legal de Contadores.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Director general de Administración.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1364

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el vigente reglamento orgánico y de conformidad con lo que dispone el art. 107 del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, en providencia de esta fecha acordó declarar incursos en el apremio de único grado al Sr. Alcalde y señores Concejales del Ayuntamiento de Cherta, por el concepto de responsabilidad en el impuesto de consumos, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que dispone la citada instrucción.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de los interesados. Tarragona 18 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 1365

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA

M. I. Sr.: D.ª Raimunda Cuchí Escudé, de 24 años de edad, natural de Tarragona y vecina de la misma, con cédula personal de 11.ª clase, número 3.403, á V. S. atentamente expone: Que poseyendo el título de Maestra superior y deseando establecer un Colegio de primera enseñanza en esta capital, Rambla de San Carlos, número 43, piso 1.º,

A V. S. suplica se digne conceder su correspondiente autorización para que, á su debido tiempo, pueda comenzar á funcionar el mencionado Colegio, á cuyo fin acompaña los requisitos que señala el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Gracia que espera merecer de V. S. Tarragona 13 de Abril de 1905.—Raimunda Cuchí.—Al M. I. Sr. Director del Instituto técnico de Tarragona.

Relación de los documentos

- 1.º Partida de nacimiento de la interesada.
 - 2.º Certificado de reválida de Maestra elemental superior.
 - 3.º Certificación facultativa en la que consta que el local destinado á Escuela reúne buenas condiciones higiénicas.
 - 4.º Certificado de buena conducta de la interesada y que el local no se opone á las Ordenanzas municipales.
 - 5.º Reglamento por el cual se ha de regir la Escuela.
 - 6.º Cuadro distribución de asignaturas y horas de clase.
 - 7.º Plano del local.
- Lo que se hace público á fin de que á tenor de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, las personas que se crean perjudicadas puedan acudir ante esta Dirección dentro del plazo de quince días.

Tarragona 18 de Abril de 1905.—El Director, Juan Ramonacho.

Núm. 1366

Ilmo. Sr.: Don Mariano Batet de Barceló, ante V. S. acude y respetuosamente expone lo siguiente:

Que deseando abrir un Colegio de niños dedicado á la primera enseñanza en la calle de la Fuente, núm. 18, piso 1.º, de la villa de Vilaseca de Solsina, y con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y demás disposiciones relativas á la inspección de la enseñanza privada, acompaño los documentos y copias que previene dicha disposición; y

Suplico á V. S. se digne admitir la presente instancia y autorizar el funcionamiento del Colegio dedicado á la primera enseñanza.

Gracia que el recurrente espera conseguir de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Vilaseca 1.º de Marzo de 1905.—Mariano Batet.—Ilmo. señor Director del Instituto técnico de Tarragona.

Relación de los documentos

- 1.º Partida de nacimiento de la interesada.
- 2.º Certificación del Médico de la población en la que consta que la Escuela que se solicita su apertura reúnen sus locales buenas condiciones higiénicas.

3.º Certificación de la Alcaldía en la que se expresa que el local destinado á Escuela no se opone á las Ordenanzas municipales.

4.º Certificado de buena conducta del interesado.

5.º Reglamento por el cual se ha de regir el Colegio.

6.º Cuadro de asignaturas que han de enseñarse y horas de clase.

7.º Plano del local.

Lo que se hace público á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan acudir ante esta Dirección dentro del plazo de quince días.

Tarragona 18 de Abril de 1905.—El Director, Juan Ramonacho.

Núm. 1367

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE REUS

ANUNCIO

Se ha presentado en la Dirección de este Instituto una instancia suscripta por D. José Janer Voltá, vecino de Marsá, acompañando los documentos exigidos por Real orden de 1.º de Julio de 1902, para que se autorice el establecimiento en la casa núm. 4 de la calle de Caná del referido pueblo de Marsá, de una Escuela no oficial de niños bajo la dirección del solicitante.

Al los efectos del art. 7.º de la citada Real orden de 1.º de Julio de 1902, se hace pública la presentación de la instancia y de los documentos que la acompañan, á fin de que dentro del plazo de quince días, á contar de esta fecha, puedan hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Reus 18 de Abril de 1905.—El Director, P. O., Maquel García y Molina Martell.

Núm. 1368

Don José Gisbert Barberá, Alcalde accidental de la ciudad de Roquetas.

Hago saber: Que hallándose dispuestos los trabajos preliminares para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, encargo á los dueños de fincas urbanas el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.ª Con arreglo al art. 6.º de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, se entregará por los agentes del Municipio una relación jurada á los propietarios, administradores ó encargados por cada edificio ú solar que posean en este término municipal, firmando el contribuyente ó encargado un recibo para acreditar la entrega de cada relación, que se canjeará por ésta cuando se recoja, y si á ello se negaren, lo harán como testigos los agentes de la Autoridad.

2.ª En armonía con lo dispuesto en el art. 8.º de dicha Instrucción, entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recogida, ya llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediará un espacio de tiempo de quince días, terminado el cual pasará á recogerla el agente del Municipio que la entregó.

3.ª Si después de transcurrido el plazo de quince días, los contribuyentes no entregaren las relaciones juradas firmadas y llenas al Ayuntamiento, propondrá al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia la imposición de la multa correspondiente, con arreglo al art. 9.º de dicha Instrucción y en armonía con el párrafo 3.º letra D. de la Real orden de 20 de Enero último.

4.ª Por cada edificio ú solar debe extenderse una relación jurada y por consiguiente los propietarios vienen obligados á llenar y firmar tantas rela-

ciones juradas como cuantas sean las fincas urbanas que posean.

5.ª En dichas relaciones juradas se llenarán todas las casillas que contienen con datos ciertos y exactos, debiendo declararse la verdadera riqueza urbana y tener especial cuidado de no incurrir en falsedades ni ocultaciones de ninguna clase, pues de lo contrario serán responsables los propietarios de las falsedades declaradas en dichos documentos, con sujeción á lo prevenido en la Instrucción antes citada.

6.ª Los propietarios forasteros y precisamente todos aquellos que posean edificios enclavados en este término municipal, procurarán proveerse de las relaciones juradas correspondientes, bien personalmente ó por medio de sus representantes legales, pudiendo verificarlo en la Secretaría municipal de esta ciudad, donde se les facilitará dichos documentos, con la condición de dejar recibo firmado por cada relación que les entregue; y

7.ª Para aclarar dudas y facilitar cuantos datos sean posibles para la mejor realización del servicio de que se trata, podrán los contribuyentes interesados dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, de las quince á las diez y seis horas de todos los días laborables para hacer las consultas que estimen necesarias, las que serán evacuadas por dicha oficina municipal.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Roquetas 18 de Abril de 1905.—José Gisbert.

Núm. 1369

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

No habiendo comparecido el mozo Juan Sans Corto, hijo de Juan y de Teresa, núm. 11 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Poboleda 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Crivellé.

Núm. 1370

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1906, se advierte á todos los contribuyentes del mismo que hubieren sufrido alteración en cualquier de dichos conceptos se presenten con sus títulos legalizados si quieren practicar el cambio de dominio en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Mayo.

Rocafort de Queralt 16 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 1371

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se advierte por el

presente á todos los vecinos y terratenientes de este término que hayan sufrido alteraciones en su riqueza que pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo los documentos justificativos.

Maspujols 18 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 1372

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Juan García Rubio, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: Que en los autos de tercería seguidos por D. Jerónimo Fabrés y D. Emilio Batlle con D. Estanislao Vives y otro, se dictó por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SS. D. Mariano Enciso, Presidente.—D. Fermín Ximenez.—D. Nicolás de Otto.—Barcelona veinte y dos de Marzo de mil novecientos cinco.—En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de mejor derecho que precedentes del Juzgado de primera instancia de Tarragona ante esta Sala primera de lo civil han pendido y penden entre partes de D. Jerónimo Fabrés y Sánchez del Arroyo, Abogado, vecino de esta ciudad, á quien representa el Procurador Don Juan Valls y Bogatell y dirige el Letrado D. Ernesto Castellar; D. Emilio Batlle y Espinach, Procurador, de la misma vecindad, representado por sí mismo y dirigido por el Letrado Don Jaime Carner; D. Estanislao Vives y Parera, fondista, vecino de Valls, representado por el Procurador D. Enrique Ginestá y dirigido por el Letrado D. Salvador Ariza, y D. Pedro Llort y Boqueras, en la calidad de Depositario administrador del concurso voluntario de acreedores de D. Buenaventura Espinach, representado por los estrados de este superior Tribunal en virtud de apelación interpuesta por dichos D. Jerónimo Fabrés y D. Emilio Batlle contra la sentencia que con fecha veinte y tres de Mayo de mil novecientos dictó el Juez de primera instancia del expresado partido, cuya parte dispositiva es como sigue:—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería interpuesta por D. Jerónimo Fabrés y D. Emilio Batlle, absolviendo de ella á D. Estanislao Vives Parera, é imponiendo á dichos terceristas el pago de todas las costas.—Aceptando, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada sin hacer expresa imposición de las costas de ambas instancias, debiendo pagar cada parte las por sí y para sí causadas y las comunes por mitad, y una vez que sea firme esta sentencia devuélvase los autos al inferior con certificación de la misma para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, á menos que alguna de las partes solicitara se notifique personalmente á D. Pedro Llort y Boqueras, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Enciso y Martín.—Fermín Ximenez.—Nicolás de Otto.—Barcelona veinte y dos de Marzo de mil novecientos cinco.—Leída y publicada la precedente sentencia por el Sr. Magistrado ponente en la audiencia del día de hoy; de que certifico.—Ante mí, Juan García Rubio.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente en Barcelona á diez de Abril de

mil novecientos cinco.—Juan García Rubio.

Asimismo certifico: Que las partes contendientes en este juicio han litigado en forma de ricos, excepto la de D. Estanislao Vives que lo ha hecho en forma de pobre.—Juan García Rubio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Múm. 1373

Don Juan Clemente Bernad y Ramirez, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Ana Maria Clna Oriol (a) de casa Caragol, casada, sin profesión, de treinta y ocho años de edad, natural y vecina de Corbera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de ingresar en las cárceles de Tarragona y cumplir la condena de un año ocho meses y veinte y un días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa seguida sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad en su caso de la expresada Ana María Clna Oriol.

Dado en Gandesa á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.—Juan C. Bernad.—Por mandado de S. S., Licenciado, José García.

Núm. 1374

Don Bruno Farina Tatens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Borrás Salvadó, de diez y nueve años, hijo de Manuel y Teresa, soltero, peluquero, natural de Vinaroz, vecino de Barcelona; á Andrés Giménez Mejía, hijo de Antonio y Antonia, de veinte y cuatro años de edad, y á Angel Vázquez Núñez, hijo de Francisco y Eugenia, de veinte y ocho años de edad, ambos solteros, jornaleros, naturales y vecinos de Valdepeñas, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ser reducidos á prisión, en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en la causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Tortosa diez y ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—El Escribano, Enrique L. Sanchiz.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.